



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro.
Martes 3 de enero, 1989

Artículo de 2a. clase
Registro DGC-No 341083

Características 110212816
OF. No. 21212. 1-XI-1923

AÑO LXX
No. 1

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCONCENTRADO
DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE EDUCACION PUBLICA..... 3

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL PO-
DER LEGISLATIVO, EL LOCAL DEL CINEMA CONJUNTO JA-
CARANDAS DE ESTA CIUDAD, PARA QUE RINDA SU SEGUN-
DO INFORME DE GOBIERNO EL C. GOBERNADOR CONSTITU-
CIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO..... 7

ACUERDO QUE CREA LA COMISION ESTATAL PARA LA PLANEA-
CION DE LA EDUCACION SUPERIOR DEL ESTADO DE GUE-
RRERO..... 8

SECCION DE AVISOS.

Primera publicación de edicto, exp. No. 268/988, relativo al Juicio
Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia
del Ramo Civil en Iguala, Gro..... 11

Primera publicación de edicto, exp. No. 363/988, relativo al Juicio
Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia
del Ramo Civil en Iguala, Gro..... 12

\$ 560.00 ejemplar

CONTENIDO

(CONTINUACION)

SECCION DE AVISOS

Primera publicación de edicto, exp. No. 1370-5/988, relativo al
Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a.
Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 13

Primera publicación de edicto, exp. No. 1192-2/987, relativo al
Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a.
Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 13

Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio
urbano, ubicado en calle El Rastro S/N. de Ixcateopan de Cuauh-
témoc, Gro..... 14

PODER EJECUTIVO

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCONCENTRADO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE EDUCACION PUBLICA.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TUVO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCONCENTRADO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE EDUCACION PUBLICA.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El objeto de esta ley es la creación de los Servicios Estatales de Educación Pública como organismo público desconcentrado, cuyo objeto será prestar servicios de educación en las diversas modalidades y en los niveles preescolar, primaria, secundaria, educación media superior y normal de jurisdicción estatal, así como la de cualquier tipo destinada a obreros y campesinos y ejercer las atribuciones de autoridad que correspondan al Gobierno conforme al artículo 3o. de la Constitución General de la República, a los artículos 108 y

109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y a la Ley Federal de Educación, así como a las demás disposiciones federales y estatales aplicables y a los acuerdos de coordinación celebrados con el Gobierno Federal.

ARTICULO 2o.- Los Servicios Estatales de Educación Pública tendrán las siguientes atribuciones:

I. Integrar y operar el sistema estatal de educación pública de jurisdicción local;

II. Prestar servicios de educación en las distintas modalidades y en los niveles preescolar, primaria, secundaria, media superior y normal de jurisdicción estatal y la de cualquier tipo destinada a obreros y campesinos, con sujeción a las leyes;

III. Crear, suprimir o transformar establecimientos educativos;

IV. Otorgar, negar o retirar las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios que el artículo 3o. de la Constitución Política de la República, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes previenen;

V. Impulsar el mejoramiento profesional y personal del magisterio;

VI. Evaluar regional y estatalmente la prestación del servicio educativo, incluyendo la que corresponde al Gobierno Federal en los términos de las leyes y de los acuerdos de coordinación celebrados;

VII. Coadyuvar a la coordinación y apoyo recíproco entre el Gobierno Federal, el Estatal y el Municipal para la mejor prestación del servicio educativo;

VIII. Favorecer la participación de las autoridades municipales y de la comunidad en la construcción y conservación de espacios educativos, así como en el funcionamiento de los establecimientos escolares;

IX. Apoyar la formación y actividad de los comités regionales y municipales de educación;

X. Realizar estudios e investigaciones en materia educativa tendientes a mejorar los servicios y extender su cobertura;

XI. Otorgar o negar equivalencias de estudios a los realizados dentro del Sistema Educativo Nacional y revalidación a los efectuados fuera del mismo; y

XII. Las demás que sean afines a las anteriores.

ARTICULO 3o.- Los Servicios Estatales de Educación Pública, sin perjuicio del artículo 3o. de la Constitución General de la República y los artículos 108 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ajustará los servicios educativos que preste a los siguientes criterios:

I. La educación será democrática y orientada por los valores nacionales;

II. Se reconocerá el carácter pluricultural y pluriétnico del Estado, atendiendo el derecho de los indígenas a la preservación de su cultura en los términos del artículo 10 de la Constitución del Estado;

III. El servicio educativo contribuirá al desarrollo armónico, eficiente y justo del Estado y sus distintas regiones;

IV. Se procurará la coordinación entre los servicios federales, los estatales y los que proporcionen los ayuntamientos; favoreciendo la participación de los particulares cuando reúnan los requisitos de ley;

V. Se estimulará la participación de las autoridades municipales y de los ciudadanos en los programas de extensión de servicios y de construcción, conservación y mantenimiento de espacios educativos, y

VI. Será fomentada la formación de agrupaciones de alumnos, exalumnos y padres de familia que contribuyan al desarrollo educativo.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE EDUCACION PUBLICA

ARTICULO 4o.- Con sujeción a lo que dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Secretaría de Desarrollo Social tendrá a su cargo la planeación y conducción globales, así como la evaluación de los Servicios Estatales de Educación Pública.

ARTICULO 5o.- La administración y gobierno de los Servicios estará a cargo de un Consejo Técnico, un Director General y un Comisario.

ARTICULO 6o.- El Consejo Técnico estará integrado por el Secretario de Desarrollo Social, quien lo presidirá; el Secretario de Planeación y Presupuesto; el Secretario de Finanzas; el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; la Secretaría de la Mujer; el Oficial Mayor de Gobierno y el propio Director General. El Poder Ejecutivo invitará a que formen parte de este Consejo al Director General de los Servicios Coordinados de Educación Pública de la Secretaría de Educación Pública; al Representante del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas; al Delegado del Instituto Nacional de Educación para Adultos, y al Representante del Consejo Nacional de Fomento Educativo.

El Sindicato Unico de Servidores Públicos del Estado de Guerrero, podrá designar a dos miembros del Consejo.

7o.- El Consejo Técnico tendrá las siguientes facultades:

I. Conocer y aprobar, en su caso, el presupuesto anual, así como el Plan de Actividades de cada ejercicio, mismos que deberán ajustarse al Plan de Desarrollo y al Programa de Educación de Mediano Plazo;

II. Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades y los estados financieros;

III. Conocer y aprobar, en su caso, los informes mensuales de labores;

IV. Aprobar la estructura orgánica funcional de los Servicios, para el trámite correspondiente;

V. Expedir el Reglamento Interior;

VI. Aprobar, negar o retirar las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios que de acuerdo con las leyes corresponda al Gobierno del Estado;

VII. Aprobar la creación, supresión o transformación de establecimientos educativos;

VIII. Aprobar los planes de estudios y programas de las materias de acuerdo con la Ley Federal de Educación, las leyes estatales y los acuerdos de coordinación;

IX. Aprobar el programa anual de construcción, mantenimiento y conservación de escuelas;

X. Evaluar el sistema estatal de educación;

XI. Contribuir a la coordinación de los servicios educativos federales

y estatales y a la cooperación entre los mismos;

XII. Coadyuvar a la participación de las autoridades locales y de la comunidad en los servicios educativos;

XIII. Procurar el mejoramiento de las condiciones materiales del magisterio y su superación académica;

XIV. Aprobar la celebración de acuerdos y convenios con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos;

XV. Aprobar la creación y distribución de zonas escolares para que estas funcionen de acuerdo a la regionalización del Plan de Desarrollo y los programas del Estado;

XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines del organismo.

ARTICULO 8o.- El Consejo Técnico celebrará sesiones ordinarias mensualmente y las extraordinarias a las que convoque el Presidente o tres de sus miembros. La organización y funcionamiento del Consejo Técnico se ajustará a lo que marque el Reglamento Interior que con tal fin se expida.

ARTICULO 9o.- El Director General será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado y en todo caso, deberá tener experiencia docente o en la administración pública y ser mexicano por nacimiento.

ARTICULO 10o.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

I. Conducir y controlar operativamente el organismo;

II. Elaborar el plan anual de actividades y el presupuesto para cada ejercicio;

III. Elaborar el informe de labores

y los estados financieros;

IV. Manejar las relaciones laborales del organismo;

V. Nombrar y remover al personal con sujeción a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado;

VI. Llevar las relaciones con el Sindicato Unico de Servidores Públicos del Estado de Guerrero;

VII. Proponer al Consejo Técnico el nombramiento del personal directivo;

VIII. Proponer la creación, supresión o transformación de establecimientos educativos;

IX. Tramitar y dictaminar sobre las solicitudes de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que correspondan al Gobierno del Estado;

X. Tramitar y dictaminar sobre revalidación o equivalencia de estudios;

XI. Actuar como representante legal de los Servicios Estatales de Educación Pública con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley para administrar bienes;

XII. Tramitar y resolver los recursos que se presenten en los términos de las leyes aplicables, y

XIII. Las demás que sean afines a las anteriores y le delegue el Consejo Técnico.

ARTICULO 11o.- El Comisario será designado y removido libremente por el Secretario de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental.

ARTICULO 12o.- El Comisario tendrá las siguientes facultades:

I. Dictaminar los estados financieros;

II. Realizar estudios sobre organización y funcionamiento de los servicios;

III. Practicar auditorías contables y financieras, técnicas y administrativas, y

IV. Las demás que sean afines a las anteriores.

ARTICULO 13o.- Los recursos de los Servicios Estatales de Educación Pública serán los siguientes:

I. Los de carácter material y financiero que tiene a su disposición la Dirección General de Educación Pública de la Secretaría de Desarrollo Social;

II. Los que le otorgue el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado según el presupuesto de egresos;

III. Las aportaciones que le otorguen los ayuntamientos y/o la comunidad;

IV. Los ingresos propios, y

V. Los demás recursos y bienes muebles e inmuebles que le correspondan por cualquier título legal.

ARTICULO 14o.- Las relaciones de trabajo del Organismo con sus servidores se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado. Sus servidores de base estarán protegidos por la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se

opongan a esta Ley.

ARTICULO TERCERO.- Los recursos humanos; financieros y materiales de la Dirección General de Educación Pública de la Secretaría de Desarrollo Social se transferirán a los Servicios Estatales de Educación Pública, así como los archivos y acervos documentales y la resolución de todo expediente en trámite.

ARTICULO CUARTO.- La entrada en vigor de esta ley no afectará los derechos individuales ni colectivos de los Servidores que han venido laborando en la Dirección General de Educación Pública.

DADA en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Diputado Presidente.
C. J. GUADALUPE CUEVAS
HERRERA.
Rúbrica.

Diputada Secretaria.
C. NORMA YOLANDA ARMENTA
DOMINGUEZ.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. ADULFO MATILDES RAMOS.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Gobernador Constitucional
del Estado.
Rúbrica.
El Secretario de Gobierno.
Rúbrica.

DECRETO POR EL QUE SE
DECLARA RECINTO OFICIAL
DEL PODER LEGISLATIVO, EL
LOCAL DEL CINEMA CONJUNTO
JACARANDAS DE ESTA CIUDAD,
PARA QUE RINDA SU SEGUNDO
INFORME DE GOBIERNO EL C.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,
Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Guerrero, a
sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se
ha servido comunicarme lo siguiente:

La Quincuagésima Segunda Legisla-
tura del Honorable Congreso del Esta-
do Libre y Soberano de Guerrero,
en nombre del pueblo que representa
y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución
Política del Estado de Guerrero,
en su artículo 74 fracción VIII recién-
tamente reformada y en vigor, es-
tablece como una de las atribuciones
del Gobernador del Estado, la de
rendir dentro de la segunda semana
del mes de febrero de cada año
ante el Congreso, en sesión de perío-
do extraordinario, el Informe de
su Gobierno, con excepción del últi-
mo año del período Constitucional
que lo rendirá en la tercera semana
del mes de marzo del año respectivo.

SEGUNDO.- Que es necesario

para la realización de tan importante evento contar con un local que reúna las condiciones de funcionalidad, seguridad y comodidad por la trascendencia y la solemnidad del acto de que se trata.

TERCERO.- Que es conveniente por lo tanto habilitar como Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, el local del Cinema Jacarandas de esta Ciudad Capital.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, este H. Congreso Local tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 260 POR EL QUE SE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, EL LOCAL DEL CINEMA CONJUNTO JACARANDAS DE ESTA CIUDAD, PARA QUE RINDA SU SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO UNICO.- Para efecto de que el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, rinda su Segundo Informe de Gobierno al pueblo de Guerrero, con la solemnidad que tan importante acto reviste, se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, el local del Cinema Conjunto Jacarandas de esta Ciudad Capital.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Diputado Presidente.
C. JOSE GUADALUPE CUEVAS
HERRERA.
Rúbrica.

Diputada Secretaria.
C. NORMA YOLANDA ARMENTA
DOMINGUEZ.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. ADULFO MATILDES RAMOS.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Gobernador Constitucional
del Estado.
Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.
Rúbrica.

ACUERDO QUE CREA LA COMISION ESTATAL PARA LA PLANEACION DE LA EDUCACION SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL -
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO, CON FUNDAMEN-
TO EN LOS ARTICULOS 74, FRAC-
CION IV, 108 Y 109 DE LA CONS-
TITUCION POLITICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 3, 10 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, Y

órgano de coordinación y comunicación en el que participen representantes de las instituciones de educación superior que al efecto sean invitados, he tenido a bien expedir el siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Sexenal 1987-1993 señala que el desarrollo social será una prioridad para extender la igualdad entre los individuos, grupos y regiones;

Que dentro del desarrollo social figura destacadamente la educación en sus diversos niveles, tipos y modalidades;

Que la educación superior se ha venido extendiendo en el Estado sin que forme un sistema integrado que comprenda la educación universitaria, normal y tecnológica;

Que la educación superior se debe prestar con criterios de equidad regional y armonizando el interés individual con los requerimientos sociales;

Que la planeación indicativa a través de las vertientes de concertación y coordinación es compatible con la autonomía universitaria que consagra el Artículo 3o. de la Constitución General de la República;

Que es necesario dar una mayor conservación a la infraestructura con equipamiento, elevar la utilización de la capacidad instalada y mejorar la calidad de la educación superior;

Que es preciso vigorizar la orientación educativa para que los jóvenes seleccionen su opción proporcional con mayores elementos de juicio;

Que la educación superior es una de las palancas para el desarrollo general del Estado;

Que es conveniente crear un

ACUERDO QUE CREA LA COMISION ESTATAL PARA LA PLANEACION DE LA EDUCACION SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de Guerrero, como un órgano técnico de comunicación y coordinación que apoye la planeación integral de la educación superior en la entidad.

ARTICULO SEGUNDO.- La Comisión estará integrada por el Gobernador del Estado, quien la presidirá; el Secretario de Desarrollo Social, quien actuará como Coordinador; el Secretario de Desarrollo Económico y Trabajo; el Secretario de Desarrollo Rural; el Secretario de Planeación y Presupuesto; el Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero; el Presidente Ejecutivo de los Servicios Estatales de Salud; el Director General de los Servicios Estatales de Educación Pública; el Director General de Servicios Coordinados de Educación Pública de la Secretaría de Educación Pública; el Delegado del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; el Representante del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas; el Director del Colegio de Bachilleres; el Delegado del Instituto Nacional de Educación para Adultos; el Delegado del Consejo Nacional de Fomento Educativo. La Comisión contará con un Secretario Técnico que auxiliará al Coordinador en las labores de organización y funcionamiento de la Comisión y sus Comités

El Gobernador del Estado invitará a formar parte de la Comisión a

representantes de las autoridades académicas de las instituciones que presten servicios de educación superior en el Estado.

ARTICULO TERCERO.- La Comisión tendrá las siguientes facultades:

I. Realizar un diagnóstico actualizado del sistema educativo estatal y de los servicios de educación superior en la entidad, comprendiendo la educación universitaria, la tecnológica, la educación normal y la que impartan los particulares, en su caso;

II. Actuar como instancia de comunicación y coordinación entre las distintas instituciones a efecto de intercambiar información y experiencias;

III. Proporcionar elementos para la planeación de la educación superior en el Estado, y su evaluación;

IV. Rendir opinión cuando sea pertinente sobre los planes de estudios y programas desde el punto de vista de los requerimientos de la sociedad y del desarrollo;

V. Favorecer la participación de los municipios y de la comunidad en los servicios educativos del nivel superior;

VI. Participar en los esfuerzos de planeación nacional en materia de educación superior que lleva a cabo el Gobierno Federal, de conformidad con la Ley para la Coordinación de la Educación Superior;

VII. Apoyar al Comité Para la Planeación del Desarrollo del Estado de Guerrero y su Subcomité de Educación;

VIII. Proporcionar apoyo técnico a las instituciones de educación superior;

IX. Procurar la expansión racional de los servicios de educación superior

y la elevación de su calidad;

X. Apoyar la conservación y mantenimiento de las instalaciones y equipamiento;

XI. Favorecer la utilización de las instituciones de educación superior, y

XII. Las demás que sean afines a las anteriores que contribuyan al desarrollo de los servicios de educación superior y a la formación de un sistema funcional de educación superior en el Estado de Guerrero.

ARTICULO CUARTO.- En los trabajos de la Comisión se tomarán en cuenta los siguientes criterios y lineamientos:

I. Se respetará la autonomía universitaria en los términos del Artículo 3o. de la Constitución General de la República;

II. Se elaborará un diagnóstico socio-económico y educativo del Estado por regiones y se integrará y difundirá la información necesaria para la elaboración y desarrollo del Plan;

III. Se preparará información sobre las instituciones en sus aspectos académicos, administrativos y financieros;

IV. Se promoverá que los programas de las instituciones y dependencias de las diversas modalidades educativas y del nivel superior sean congruentes con los instrumentos de planeación estatal y nacional;

V. Se propiciará la comunicación y la concertación entre las instituciones de educación superior y otras instancias públicas o de los sectores social y privado que participen en el desarrollo de los programas de educación superior;

VI. Se promoverá la integración del sistema de estadística educativa del nivel superior;

VII. Se integrará el inventario de proyectos de investigación;

VIII. Se propiciará que el servicio educativo de nivel superior contribuya al desarrollo armónico, eficiente y justo del Estado y sus distintas regiones;

IX. Se estimulará la participación de las autoridades municipales y de los ciudadanos en los programas de extensión de servicios y de construcción, conservación y mantenimiento de espacios educativos;

X. Se fomentará la formación de agrupaciones de alumnos, exalumnos y padres de familia que contribuyan al desarrollo educativo;

XI. Se evaluará permanentemente el desarrollo del Programa Estatal de Educación Superior, y

XII. Se atenderán preferentemente las orientaciones metodológicas que propongan las autoridades educativas de la Secretaría de Educación Pública y de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.

ARTICULO QUINTO.- La Comisión contará con los siguientes Comités:

I. Comité de Educación Tecnológica;

II. Comité de Educación Normal;

III. Comité de Educación Universitario, y

IV. Comité de Educación Superior a cargo de particulares.

ARTICULO SEXTO.- El Secretario Técnico representará a la Comisión y proveerá al mejor funcionamiento de la propia Comisión y de sus subcomités.

ARTICULO SEPTIMO.- El Reglamento Interior que al efecto expida

la Comisión definirá las reglas para la organización de los trabajos y el funcionamiento de la Comisión y sus subcomités. Ese reglamento determinará las facultades del Coordinador y del Secretario Técnico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- La Comisión deberá instalarse dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU.
Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.

C. JESUS RAMIREZ GUERRERO.
Rúbrica.

El Secretario de Desarrollo Social.

C. MARIO MELGAR ADALID.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL DISTRITO
JUDICIAL HIDALGO

En juicio número 268/988 ejecutivo mercantil promovido por C. Licenciado Ramiro Frías de Jesús, contra Enrique Villanueva Gutiérrez por auto fechado quince diciembre actual C. Juez ordenó sacar remate inmuebles embargados que describense como sigue:

Lotes 2, 4, 5, 7 y 9 Manzana "C" fraccionamiento "Patria" esta ciudad con siguientes medidas y colindancias:

a) Lote número 2 Norte mide 8.00 colindando lote número 23 Sur mide 8.00 metros colindando con calle Francisco González Ortega Oriente mide 25.04 metros colindando con lote número 1 Poniente mide 24.65 metros colindando con lote número 3.

Superficie total 198.76 M2 valor por metro \$20,000.00 Valor pericial fijado \$3'975,200.00

b) Lote número 4 Norte mide 8.00 metros colindando con lote número 25 Sur mide 8.00 metros colindando con calle Francisco González Ortega Oriente mide 24.27 metros colindando con lote número 3 Poniente mide 23.89 metros colindando con lote número 5

Superficie total 192.64 M2 valor por metro \$20,000.00 Valor pericial fijado \$3'852,800.00

c) Lote número 5 Norte mide 8.00 metros colindando con lote número 26 Sur mide 8.00 metros colindando con calle Francisco González Ortega Oriente mide 23.89 metros colindando con lote número 4 Poniente mide 23.50 metros colindando con lote número 6

Valor por metro \$20,000.00 superficie total 189.55 M2 Valor pericial fijado \$3'791,000.00

d) Lote número 7 Norte mide 8.00 metros colinda con lote N° 28 Sur mide 8.00 metros colinda

calle Francisco González Ortega Oriente mide 23.12 metros colinda lote N° 6 Poniente mide 22.73 metros colinda lote N° 8

Superficie total 181.68 M2 valor por metro \$20,000.00 Valor pericial fijado \$3'633,600.00

e) Lote número 9 Norte mide 8.00 mts. colinda con lote N° 30 Sur mide 8.00 mts. colinda con Fco. Glez. Ortega Oriente mide 22.35 mts. colinda con lote N° 8 Poniente mide 21.97 mts. colinda con lote N° 10

Superficie total 177.28 M2 valor por metro \$20,000.00 Valor pericial fijado \$3'545,600.00 Valor total de lotes \$18'798,200.00 DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.

Audiencia primera almoneda tendrá lugar doce horas noveno día hábil última publicación edictos. Convócanse postores por medio edictos publíquense estrados Juzgado, Tesorería Municipal, Secretaría Finanzas y periódicos ACCION por tres veces dentro de nueve días y Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Será postura legal fincar remate dos terceras partes avalúo rendido por peritos.

Iguala, Gro., 15 diciembre 1988

Tercer Secretario Acuerdos
Francisco Román Jaimes.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA RAMO CIVIL

En el juicio número 363/988, Ejecutivo Mercantil, promovido por ENRIQUE DIAZ NAVA en contra de LUZ MARIA DEL CARMEN MIRANDA MORALES, el siete de diciembre en curso, C. JUEZ ordenó sacar a remate el bien inmueble embargado a la demandada que se describe como sigue:

Un predio urbano ubicado en la calle pública sin nombre en la Colonia Burócrata de esta ciudad, con las medidas y colindancias que siguen: AL NORTE mide 20.00 metros y colinda con Ignacio Mota; AL SUR mide 20.00 metros y colinda con Carlos Rodríguez Vélez; AL ORIENTE mide 30.00 metros y colinda con calle Pública; Y AL PONIENTE mide 30.00 metros y colinda con Natividad Hernández.

CON VALOR PERICIAL DE:-
\$ 2'400,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

La audiencia de remate en Primera Almoneda tendrá lugar el NOVENO DIA HABIL después de la última publicación de los edictos a las 12:00 horas. Se convocan postores por medio de edictos. Publíquense Estraños de éste Juzgado, Administración Fiscal y Tesorería Municipal de esta ciudad por tres veces dentro de nueve días, así como en el periódico Diario de Iguala que se edita en esta ciudad y por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, sirviendo de base para fincar el remate las dos terceras partes del valor pericial fijado.

La Primera Secretaria
de Acuerdos.

C. Ma. Angélica Salinas Hernández.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente Número 1370-

5/988, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por ELSA JACINTO GARCIA, en contra de HERMANOS FERNANDEZ Y COMPAÑIA Y OTRO, el Ciudadano Licenciado JOSE JAIME SALAZAR, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, se acordó hacerse publicación de edictos por tres veces de tres en tres días en el Periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, mediante los cuales se les corre traslado y se emplaza a los demandados HERMANOS FERNANDEZ Y COMPAÑIA Y OTROS, haciéndoseles saber a los mencionados demandados que deberá presentarse en un término de treinta días, a partir de la última publicación de los edictos, haciéndoseles de su conocimiento que en la Quinta Secretaría de este Juzgado se encuentran a sus disposiciones las copias simples de la demanda y anexos que se acompañan.

Acapulco, Gro., a 02 de Diciembre 1988.

EL QUINTO SECRETARIO.
C. ROBERTO RAMOS CHINO.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. REPRESENTANTE DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DE RICARDO WALLS.

En el Expediente Número 1192-2/987, relativo al juicio Ordinario Civil (Prescripción Adquisitiva) promovido por CARLOS RAMOS CALDERON, en contra de su presentada y del C. Director del Registro Público de la Propiedad del Estado, el C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó se le emplazara en virtud de ignorarse su domici-

lio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces en forma consecutivas en el Periódico Oficial del Estado e igual número de veces de tres en tres días, en el Diario El Novedades de Acapulco que se edita en esta Ciudad, concendiéndole el término de treinta días contados a partir de la última publicación del edicto, para que comparezca a contestar la demanda instaurada en contra de su representada, asimismo se le previene señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 618 y 620 del Código de Procedimientos Civiles. Quedan a su disposición en la Segunda Secretaría las copias simples del traslado correspondientes.

Acapulco, Gro., a 24 de Noviembre de 1988.

El Segundo Secretario.
LIC. ELIAS FLORES LOEZA.
Rúbrica.

3-1

EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio, por dos veces cada quince días:

El C. Raymundo Quiroz Guadarrama, solicita la inscripción por vez primera del predio urbano, ubicado en calle el rastro S/N del poblado de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Norte 27.00 metros con terreno comunal. Sur 51.00 metros con calle el Rastro. Oriente 48.00 metros con Felipa Rocha. Poniente 40.00 metros con los CC. Milburgos y

Juan Barrera.

Chilpancingo, Gro., a 25 de noviembre de 1987.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

A U T O R I Z A :
EL DIRECTOR.
C. DARIO MIRANDA ROMAN.
Rúbrica.

2-1

SECRETARIA DE GOBIERNO DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

DEPARTAMENTO DEL
PERIODICO OFICIAL
DR. GALO SOBERON Y /
PARRA No. 28
CODIGO POSTAL 39000
CHILPANCINGO, GRO.
TEL: 2-33-08

TARIFAS E INSERCIONES POR UNA PUBLICACION, CADA PALABRA O CIFRA	\$ 100.00
POR DOS PUBLICACIONES, CADA PALABRA O CIFRA	\$ 170.00
POR TRES PUBLICACIONES, CADA PALABRA O CIFRA	\$ 190.00
SUSCRIPCIONES	
SEIS MESES	\$23,280.00
UN AÑO	\$40,810.00
PRECIO POR EJEMPLAR	\$ 560.00
NUMEROS ATRASADOS	\$ 1,120.00

ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA
ADMINISTRACION FISCAL
DE SU LOCALIDAD Y
PUESTOS DE PERIODICOS
Y REVISTAS.